



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente del apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0881
Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por BELLATELA S.A., así mismo aporta constancia de comunicación en tal sentido a su poderdante.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma, con la advertencia que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE titular de la C.C. No. 94.284.877 y portador de la T.P. No. 129.011 del C.S.J.

2°. Adviértasele a la abogada, que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en tal sentido en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BELLATELA S.A. Vs. BU & CO TECHNOLOGY SAS
R.U.N . 768344003002-2018-00240-00

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f2e6ef167c2ca6e31b830f49cd89e7860d321cee67569bc258bc9bd206ddc9**
Documento generado en 11/11/2021 12:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO CAJA SOCIAL Vs ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00468-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0903

Tuluá - Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demandada ANA CELMIRA GUTIERREZ allego recibo de consignación por la suma de \$ 700.000, y memorial donde informa del abono realizado, Por lo tanto, se glosará al expediente para que obre.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: glósese al expediente el recibo de consignación como abono realizado por la demandada por la suma de \$ 700.000, valor que debe imputarse a la obligación en la liquidación adicional del crédito.

watt

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO CAJA SOCIAL Vs ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00468-00

Código de verificación:

8797cddf4213b4748ac866416db0e321a50d9c35de1406c0eef99d74c95bcbea

Documento generado en 11/11/2021 10:46:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 10 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **HECTOR WILLIAN LOAIZA SANCHEZ** contra **CARLOS ANDRES BERNAL TINOCO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0883
Radicación 2019-00086-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales. Aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4f33ce7cc4155d454d31ce1080a0372b2eb67fe17f7015ef7270f3aa634e28

Documento generado en 10/11/2021 11:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
JHON MARIO ORTIZ PRADA Vs LEONARDO HERRERA BARRETO
R.U.N. 768344003002-2019-00496-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0894

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la procuradora judicial de la parte demandante, solicita se dé cumplimiento a lo estipulado en el auto No. 1019 del 10 de junio de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, se realice la conversión de títulos judiciales restantes depositados al proceso con radicado 2020-00039-00, que se tramitó en dicho juzgado y se encuentra actualmente terminado y se dejen a disposición del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes.

Ahora bien, una vez remitida dicha petición al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, nos informa que en la página del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a favor del proceso con radicado 2020-00039-00; y aclaró que dichos descuentos se realizaban al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL y ese Despacho judicial los ponía a disposición del JUZGADO TERCERO, atendiendo la medida de embargo de remanentes, por ende, le asiste razón al pagador en indicar que el embargo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL es quien se encuentra actualmente vigente. Por lo anterior, dicha respuesta se reenvió a la parte demandante a través de correo electrónico, a fin de que sea aclarada la inconformidad manifestada por la togada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se accederá a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en el plenario queda demostrado que no existen títulos judiciales que poner a disposición del presente asunto y que el pagador está cumpliendo en legal forma las órdenes judiciales que se le han notificado.

En tal virtud, este despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NO ACCEDER a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
JHON MARIO ORTIZ PRADA Vs LEONARDO HERRERA BARRETO
R.U.N. 768344003002-2019-00496-00

Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6a5959bbba1bd41f407160bc4dd14093255ad78eb48c2c8d7448529b5f3a741
Documento generado en 11/11/2021 12:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 10 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0884
Radicación 2020-00082-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales. Aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbf951382a43f7db046ab45f81ad9760df65b613f3e48b6a0b430520849c486

Documento generado en 10/11/2021 11:39:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
JAIME AGUDELO VALENCIA VS. CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
R.U.N 768344003002-2020-00218-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0893

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho judicial mediante oficio No. 0433 del 10 de noviembre de 2021, emitido dentro del proceso con radicado No. 2012-00182-00, comunica que la solicitud de remanentes no surtió efectos legales, toda vez que ya se encuentra embargados por cuenta del proceso ejecutivo conradicado No. 2017-00277-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de este mismo Despacho emitido dentro del proceso con radicado No. 2012-00182-00, visible a folio 41.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d47c560a75c08137bd7d2d2b8a559ef6a6b7e4655f92d04fba1adf9865c6953
Documento generado en 11/11/2021 10:45:12 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
JAIME AGUDELO VALENCIA VS. CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
R.U.N 768344003002-2020-00218-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA"
Correo Electrónico; j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA VALLE



Noviembre 10 de 2021

OFICIO No: **0433**

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle

Para los fines allí indicados, a continuación transcribo, lo resuelto en el auto de sustanciación No 0847 del 28 de octubre de 2021, emitido por este juzgado, dentro de la demanda EJECUTIVA, propuesta **LEASING BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, que a la letra dice:

PRIMERO: COMUNIQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JAIME AGUDELO VALENCIA contra CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, radicado al No. 2012-00182-00, **NO SURTE SUS EFECTOS**, toda vez que ya se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, donde el demandante es el señor JHON JAIRO BURITICA PINEDA, con radicación No 2017-00277-00. Líbrese atenta comunicación al citado despacho. **CUMPLASE...EL JUEZ (Fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ**

RADICACIÓN: 76-834-40-03-002-**2012-00182-00**

(al contestar citar el numero en negrilla)

Atentamente,

Firmado Por:

Roman Correa Barbosa

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7dd2b3d7d2130b8b7ac55e949801fa713fda7c8263ceb8c0db9edfb39ad30**

Documento generado en 10/11/2021 09:41:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 09 de noviembre de 2021
A despacho del señor Juez, para proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0890

RADICACION: 2020-00218-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicita se adicione o aclare el auto de sustanciación No. 827 del 26 de octubre de 2021, toda vez que manifiesta que en dicha providencia hay varios puntos que no se trataron, tales como:

- la fecha en la que se tiene por notificado el demandado por conducta concluyente, bajo el argumento que el art. 301 aduce que “*se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito*”.
- Que se adicione al mismo la remisión del traslado de la demanda al correo del demandado, toda vez que el Despacho omitió enviarlo.
- Que se adicione o aclare con la advertencia al demandado que con ocasión a la pandemia por Covid -19, los términos de prescripción y caducidad de las acciones fueron suspendidos, como complemento al numeral segundo del auto referenciado.

Conforme a las afirmaciones anteriores, cabe advertir en primer lugar que en el caso que nos ocupa, no es procedente tener por notificado al demandado desde el momento en que presentó el escrito, como quiera que en el mismo no indica que tiene conocimiento de ninguna providencia, ni tampoco mencionó la misma, tal y como lo indica el artículo 301 del C.G.P., por ende, solo se entiende notificado a partir de la ejecutoria de la providencia que lo tiene por notificado por conducta concluyente y el término para contestar la demanda debe contarse una vez el Juzgado le corra traslado de la demanda, a través de su correo electrónico.

En cuanto al segundo punto le asiste razón al togado, en el sentido que el Despacho una vez notificado el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Cesar Diego Castro, debió remitir el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que a partir del recibo de dicho correo electrónico le empieza a correr el término de 10 días para contestar la demanda; por tal razón se dejara sin efectos legales el numeral 2 del auto No. 827 del 26/10/2021. Por lo tanto se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P. y se ordenará lo siguiente:

*REMITASE por la secretaria del Juzgado las copias del traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico al señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, de conformidad con el decreto 806 del 2020, e **INDIQUESELE** al demandado, que una vez recibido dicho correo, comenzarán a correrle los términos previstos en el auto No. 0472 del 02 de septiembre del 2021 que libró el mandamiento de pago, para que si bien lo tiene se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.*

En cuanto a la petición de que se adicione al numeral segundo sobre la suspensión de términos de caducidad y prescripción, considera el Juzgado que dicha apreciación no es procedente dentro de un trámite notificación, puesto que el demandado al momento de contestar su demanda debe analizar dichos aspectos, sin que sea carga de este despacho advertir sobre dicho asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el numeral 2º del auto No. 827 del 26/10/2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE por la secretaria del Juzgado las copias del traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico al señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, de conformidad con el decreto 806 del 2020, e **INDIQUESELE** al demandado, que una vez recibido dicho correo, comenzarán a correrle los términos previstos en el auto No. 0472 del 02 de septiembre del 2021 que libró el mandamiento de pago, para que si bien lo tiene se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c49e1052e04a6f61487d6297f762c923245babc2f4dc38415062bdebcd6846**
Documento generado en 11/11/2021 12:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
HIDELFONSO AGUDELO GARZON Vs. ARELIS GARRERA BETANCOURTH Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00264-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0889

Tuluá – Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **BANCO CAJA SOCIAL**, en donde informan que el embargo registrado no se continuara atendiendo; debido a que se recibió nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
HIDELFONSO AGUDELO GARZON Vs. ARELIS GARRERA BETANCOURTH Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00264-00

Código de verificación:

**120609a62be1331250e309152ac159a1faecc07a59bd497575251c3f06
830cdd**

Documento generado en 11/11/2021 10:36:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002144012

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892110250351

Asunto:

Oficio No. 0613 de fecha 20201117 RAD. 76834400300220200026400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
HILDEFONSO AGUDELO GARZON VS ARELIS GARRETA BETANCOURTH

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.348.953	JORGE HERNAN MONTES VICTORIA		El embargo registrado no se continua atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 OCT 2021
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0884

Tuluá, Diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito procedente de la apoderada principal del demandante, en el que manifiesta que reasume el poder inicialmente a ella conferido; en tal sentido se revocará el poder de sustitución otorgado al Dr. Luis Fernando Gaviria.

Por otro lado, la togada manifiesta que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del demandado Daniel Lemus, y que transcurrieron nueve (9) meses sin que el Despacho realizará la inclusión del emplazada en la página de personas emplazadas, y luego de que se surtiera la audiencia de reconstrucción del expediente, se expidió el auto de sustanciación No. 750 del 05 de octubre de 2021 ordenando nuevamente el emplazamiento. Por lo anterior, solicita se le informe si el señor Lemos ya fue incluido en la página de emplazados.

Ante la manifestación hecha por la apoderada, considera el Despacho que, si bien es cierto en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento del demandado DANIEL LEMUS, fecha de proferido el auto -29 de enero de 2021-, el emplazamiento en la página de personas emplazadas, se llevó a cabo el 25 de mayo del hogaño, (*día en que ocurrió el incendio del palacio de justicia*) como bien se observa a folio 31 fte y vto del expediente reconstruido. No obstante, posterior a la audiencia de Reconstrucción, se ordenó el emplazamiento del demandado, providencia que se profirió teniendo en cuenta que dentro de las piezas procesales que se lograron reunir para formar de nuevo la carpeta, no se encontró el auto anterior de emplazamiento, por ende, al subir de nuevo el emplazamiento se encontró que la página registró emplazamiento del demandado en este asunto, con fecha el 25 de mayo del hogaño.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, ya venció el término del emplazamiento del señor DANIEL LEMUS, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E



PRIMERO: REVOCAR el poder de sustitución otorgado al Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA titular de la C.C. No. 94.280.800 y portador de la T.P. No. 140.901 del C.S.J, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como reasumido el poder a la Dra. MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ, portadora de la T.P. No. 123.552 del C.S.J.

TERCERO: Se designa como curador Ad-litem del señor DANIEL LEMUS, a la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO quien se identifica con la T.P. No. 91.413 del C.S de la J., y puede ser localizada en el correo electrónico masotri413@hotmail.com.

CUARTO: Líbrese oficio a la mencionada profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias;** para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9f292c169c28b9f29cc60cd492f69d597ebbf807a10efdc b56b504d9ee
2a7654**

Documento generado en 11/11/2021 12:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
ANA DELINA TORRES DE CORTES Vs. LUZ STELLA CRUZ RIOS
R.U.N 768344003002-2021-00058-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0891

Tuluá – Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en donde informan que posee vínculos con dicha entidad, y que no se generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo de inembargabilidad, la orden de embargo continua vigente, se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
ANA DELINA TORRES DE CORTES Vs. LUZ STELLA CRUZ RIOS
R.U.N 768344003002-2021-00058-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**eb1b1a4dedd06372f172aec79b34000a62d5f142d85ef2d4013f26d944
68828c**

Documento generado en 11/11/2021 10:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UTCC2015



91111100879504

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 7 de Octubre de 2021

AOCE - 2021 - 18082
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA
CALLE 26 CRA 27 Y 28 ESQUINA
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0 30 de Septiembre de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 7 de Octubre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CRUZ RIOS LUZ STELLA	66725949	00000000000020210005800	8,250,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario

Proceso: secastan
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA
R.U.N 768344003002-2021-00229-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0888

Tuluá – Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **BANCO CAJA SOCIAL**, en donde informan que el embargo registrado no se continuara atendiendo; debido a que se recibió nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA
R.U.N 768344003002-2021-00229-00

Código de verificación:

**d46f679e16065c7229f07f39498094213fa4f217a488cc9b6a55e840d4
87eea1**

Documento generado en 11/11/2021 10:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002280604

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca



R70892110250412

Asunto:

Oficio No. 351 de fecha 20210927 RAD. 76834400300220210022900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

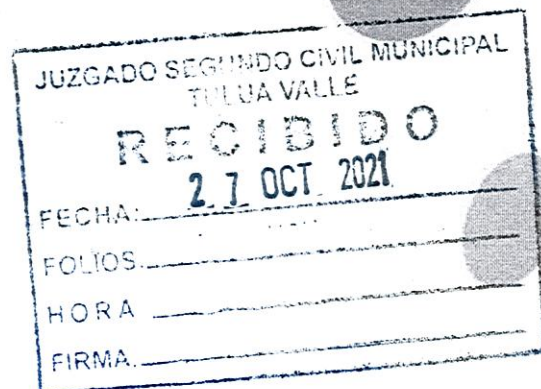
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.116.258.805	BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA Vs. VICTOR ALFONSO CHIRIBOGA
R.U.N 768344003002-2021-00243-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0892

Tuluá – Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCOLOMBIA** en donde informan que se registra la medida de embargo, sujeta al límite de inembargabilidad vigente, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA Vs. VICTOR ALFONSO CHIRIBOGA
R.U.N 768344003002-2021-00243-00

Código de verificación:

**bd4fbaebfc5362adb5ac80afe8ef96cea1c363249da6a4e1645975a678
6d57b**

Documento generado en 11/11/2021 10:39:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 05 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00241613 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0359

Rad: 78834400300220210024300

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
OMAR CORREA BARBOSA

Oficio N° 359
Demandante BANCO BOGOTA
Valor del Embargo \$ 105,340,800.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VICTOR ALFONSO CHIRIBOGA PRADO 1116236862	Cuenta Ahorros - 4271	Se registra la medida de embargo, sujeta al límite de inembargabilidad vigente

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
SYSTEMGROUP Vs. JESUS MARIA MOLINA RIVERA
R.U.N 768344003002-2021-00266-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 10 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0887

Tuluá – Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en donde informan que posee vínculos con dicha entidad, y que no se generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo de inembargabilidad, la orden de embargo continua vigente, se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
SYSTEMGROUP Vs. JESUS MARIA MOLINA RIVERA
R.U.N 768344003002-2021-00266-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**fe2d7d122baed368dbd1be9f65bf2e4a61e24d97a5391ece95c32e460d
570d46**

Documento generado en 11/11/2021 10:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UTCC2015



91111100880567

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2021

AOCE - 2021 - 18779
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 CRA 27 Y 28 ESQUINA
TULUA - VALLE DEL CAUCA

11 NOV 2021

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0401 4 de Octubre de 2021**

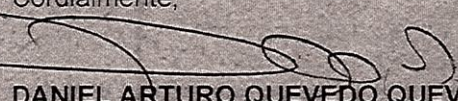
Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 15 de Octubre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MOLINARIVERA JESUS MARIA	16347237	73834400300220210026600	17,728,965.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario
Proceso: Ibemim
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.

línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 500 - Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • Pbx +571 382 1400



secretaria. -

Tuluá, noviembre 10 de 2021.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora, no allegó en término la subsanación de la demanda.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0877

Radicación 2021-00303-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A contra LUIS ALBERTO CARREÑO RINCON, LUZ PIEDAD BEJARANO CARREÑO y JAIME GONZALEZ GONZALEZ, no subsano dentro del término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbelo, por lo tanto, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0930aa3eefc51f84130d3e94348581471f9acf68763a094dabf9b2f1bae9d867

Documento generado en 10/11/2021 11:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 09 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0873

Tuluá – Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA ANDREA HENAO OROZCO, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **JOSE VELASQUEZ CAICEDO**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor UNA LETRA DE CAMBIO por la suma de \$5.000.000,00, (CINCO MILLONES DE PESOS), valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **MARIA ANDREA HENAO OROZCO** identificada con C.C. No. 66.729.378, y en contra del señor **JOSE VELASQUEZ CAICEDO** identificado con C.C. No. 16.363.920, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 14/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO** con T.P. No. 349.888 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el poder concedido.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c962b83aa5178ba51c2e5036cd4db2e994d61323b95e68d28efaf3072db47e1
Documento generado en 11/11/2021 12:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>